

Asunto: Presentación de Iniciativa

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.



Los suscriptos, **Diputada Genny Janeth López Valenzuela y Diputado Fernando Marmolejo Montoya**, del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en uso de las facultades de los artículos 27, fracción I y 30 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y V, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 3, fracción V y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer al pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONEN MODIFICACIONES A LAS FRACCIONES; VIII, IX, XII, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa presentada busca corregir algunos errores ortográficos, así como de dicción y estructura del texto a fin de aclarar las distintas responsabilidades de los ayuntamientos en materia de protección ambiental, así como enriquecer sus atribuciones.

Con la modificación propuesta a la fracción XII, se busca la protección del medio ambiente evitando la proliferación de plagas, así como la plantación de vegetación invasiva que dañe la riqueza natural endémica en nuestro Estado, la vegetación endémica es importante por varias razones algunas de ellas son:

1. Conservación de la biodiversidad: Las plantas endémicas son aquellas que se encuentran naturalmente en una región específica y no se encuentran en ninguna otra parte del mundo. Al plantar vegetación endémica, se contribuye a la conservación de la biodiversidad local, ayudando a preservar especies únicas y a mantener el equilibrio natural de los ecosistemas.

2. Adaptación al entorno local: Las plantas endémicas están adaptadas a las condiciones específicas de su entorno, como el clima, el suelo y los factores bióticos. Al plantar estas especies, se fomenta la resiliencia de los ecosistemas locales, ya que estas plantas están mejor adaptadas a las condiciones climáticas y pueden resistir mejor las enfermedades y plagas locales.

3. Favorece la fauna local: Las plantas endémicas a menudo tienen relaciones simbióticas con la fauna local, como insectos polinizadores, aves o mamíferos que dependen de ellas para alimento o refugio. Al plantar vegetación endémica, se crea un hábitat propicio para estas especies, lo que contribuye al mantenimiento de las interacciones ecológicas naturales.

4. Preserva la identidad cultural: La vegetación endémica a menudo tiene importancia cultural para las comunidades locales. Plantar y preservar estas especies contribuye a la conservación de la herencia cultural, ya que estas plantas a menudo están vinculadas a tradiciones, usos medicinales, o prácticas espirituales locales.

5. Mitigación del cambio climático: Algunas plantas endémicas pueden desempeñar un papel crucial en la captura de carbono y la mitigación del cambio climático. Además, al restaurar ecosistemas con vegetación endémica, se ayuda a mantener la capacidad del entorno para absorber y almacenar carbono atmosférico.

Que nuestras áreas verdes estén conformadas por vegetación endémica es una estrategia clave para la conservación de la biodiversidad, la preservación de los ecosistemas locales, la promoción de la resiliencia ambiental y la conexión con la herencia cultural. Además, contribuye a la salud general del planeta y puede ayudar en la adaptación y mitigación del cambio climático.

Por otro lado, en la misma fracción XII, se propone el cambio en la palabra ecológica por ambiental, toda vez que es lo correcto.

En la fracción XXIX, se propone la obligatoriedad para que los ayuntamientos contemplen dentro de su presupuesto una partida para estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental.

Con el propósito de una mayor comprensión, se elabora un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos:
Fracción I a VII.- ...	Fracción I a VII.- ...

XX.- a la XXV.- ...

XXVI.- Atender los demás asuntos relativos a la conservación, preservación y protección al ambiente, de acuerdo a las prioridades establecidas en las agendas y de conformidad con lo dispuesto en ésta Ley y los demás ordenamientos aplicables;

XXVII. Establecer los criterios y lineamientos para la regulación de los residuos sólidos urbanos;

XXVIII. Otorgar las autorizaciones y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, acopio, transporte y transferencia, reciclado, reutilización, coprocesamiento, tratamiento y sitios de disposición final de los residuos y de manejo especial y supervisar su buen funcionamiento, conforme a los convenios de coordinación que esos (sic) efectos se celebren con la Secretaría;

XXIX. Proponer en sus Leyes de Ingresos, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad; y

XXX. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras Leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.

necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

XX.- a la XXV.- ...

XXVI.- Atender los demás asuntos relativos a la conservación, preservación y protección al ambiente, **de acuerdo con** las prioridades establecidas en las agendas y de conformidad con lo dispuesto en **esta** Ley y los demás ordenamientos aplicables;

XXVII. Establecer los criterios y lineamientos para la **regulación y manejo** de los residuos sólidos urbanos;

XXVIII. Otorgar las autorizaciones y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, acopio, transporte, transferencia, reciclado, reutilización, **procesamiento y tratamiento de los residuos y de manejo especial, así como supervisar el buen funcionamiento de los sitios de disposición final, conforme a los convenios de coordinación celebrados con la Secretaría;**

XXIX. Proponer **obligatoriamente** en sus Leyes de Ingresos, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad; y

XXX. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras Leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se modifican las fracciones **VIII, IX, XII, XVII, XIX, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos:

Fracción I a VII.- ...

VIII. Conforme a los convenios de coordinación entre el Estado y los **municipios**, evaluar el impacto ambiental en obras o actividades de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de las obras y actividades;

IX. Formular y conducir la política municipal de **información** y difusión en materia ambiental;

X.- ...

XI.-...

XII. - Crear y administrar zonas de preservación **ambiental** de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta Ley, **donde las áreas verdes serán específicamente de vegetación endémica del Estado o región, evitando vegetación invasiva;**

XIII. a la XVI.-...

XVII.- **Conservar, preservar, restaurar y proteger** el ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos, de su competencia;

XVIII.- ...

XIX. Promover y, en su caso, coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública de los demás niveles de gobierno en las acciones de **conservación, preservación, restauración, protección y control ambiental, en su jurisdicción territorial, las acciones encaminadas a la educación ambiental**, así como celebrar con éstas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;



XX.- a la XXV.- ...

XXVI.- Atender los demás asuntos relativos a la conservación, preservación y protección al ambiente, **de acuerdo con** las prioridades establecidas en las agendas y de conformidad con lo dispuesto en **esta Ley** y los demás ordenamientos aplicables;

XXVII. Establecer los criterios y lineamientos para la **regulación y manejo** de los residuos sólidos urbanos;

XXVIII. Otorgar las autorizaciones y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, acopio, transporte, transferencia, reciclado, reutilización, **procesamiento y tratamiento de los residuos y de manejo especial, así como supervisar el buen funcionamiento de los sitios de disposición final, conforme a los convenios de coordinación celebrados con la Secretaría;**

XXIX. Proponer **obligatoriamente** en sus Leyes de Ingresos, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad; y

XXX. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras Leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.


## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGS., A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.



DIPUTADO FERNANDO  
MARMOLEJO MONTOYA



DIPUTADA GENNY JANETH  
LÓPEZ VALENZUELA